

Resolución. Hermosillo, Sonora, a doce de febrero de dos mil trece.-----

- - - Visto, para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente administrativo de determinación de responsabilidad número **RO/39/11** instruido a los **C. ----- y -----** -----, quienes fungían como Subdirectores de Trámite y Control de la Dirección de Secundarias Generales, adscritos a los Servicios Educativos del Estado de Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 63 fracciones I, IV, VII, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y, -----

----- **RESULTANDO** -----

I. El treinta de junio del dos mil once, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. C.P.C. Guillermo Williams Bautista, en su carácter de Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, mediante el cual denunció hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo. -----

II. Que mediante auto de dieciséis de agosto del año dos mil once (fojas 123-124), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a los C. ----- y -----, ambos en su carácter de Subdirector de Trámite y Control de la Dirección de Secundarias Generales en diversos periodos adscritos a los Servicios Educativos del Estado de Sonora y Secretaría de Educación y Cultura, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas. -----

III.- Que con fechas veintiséis de agosto y cinco de octubre de dos mil once (fojas 138- y 181), se emplazó formal y legalmente a los encausados, para que comparecieran a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se les imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.-----

IV. Que siendo las diez horas del día veintisiete de septiembre (foja 150) y las nueve horas del diecisiete de octubre (foja 184) del dos mil once, se levantaron actas de audiencia en las que se hizo constar la comparecencia de los encausados, en la que dieron contestación a las imputaciones en su contra ofreciendo pruebas para acreditar su dicho (fojas 152-169 y 176-205). Posteriormente mediante auto de fecha once de febrero de dos mil trece, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta Dependencia. -----

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. C.P. Guillermo Williams Bautista, en su carácter de Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, quien denunció ejercitando la facultad otorgada por el artículo 20 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, 8 fracción XXI del Acuerdo que expide las Normas Generales que establecen el Marco de Actuación de los órganos de Control y Desarrollo Administrativo adscritos a las Entidades de la Administración Pública Estatal, carácter que se acredita con la copia certificada del nombramiento que le fue otorgado por el Secretario de la Contraloría General C. Lic. Carlos Tapia Astiazarán con fecha ocho de octubre de dos mil ocho (foja 15). El segundo de los presupuestos, la calidad de servidores públicos de los encausados, quedó debidamente acreditada con la copia de certificada de las Constancias y Hojas de Servicios Federal de fecha veintiocho de junio del dos mil once, expedidas por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora (fojas 18-19 y 22-23); documentales a las que se le da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia de que la calidad de los servidores públicos no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por los encausados en sus comparecencias en las audiencias de ley, por lo cual dicha admisión constituye una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 284, 285, 318, 324 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de los servidores públicos encausados, al hacerles saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, que con motivo del ejercicio de sus

funciones que como servidores públicos desplegaron, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designaren; realizando la aclaración de que dichas imputaciones fueron derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 122 del expediente administrativo en que se actúa, con las que se le corrió traslado cuando fue emplazado, denuncia que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaran.-----

IV.- El denunciante ofreció, como medios de prueba para acreditar los hechos imputados las siguientes:

A) DOCUMENTAL PÚBLICA:-----

1. Copia certificada de nombramiento del C.P.C. Guillermo Williams Bautista, en su carácter de Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, de fecha ocho de octubre de dos mil nueve (foja15).-----
2. Acuse de recibido de oficio No. OCDA 917/2011 de fecha veintisiete de junio de dos mil once, firmado por el C.P.C. Guillermo Williams Bautista, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora (foja 16).-----
3. Oficio No. 2109/2011 de fecha veintiocho de junio de dos mil once, firmado por el C.P. Luis Arturo Neblina Vega, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura (foja 17).-----
4. Constancia de servicio federal No. CSI-133937 del C. -----, de fecha veintiocho de junio de dos mil once, firmado por el C.P. Luis Arturo Neblina Vega, Director General de Recursos Humanos (foja 18).-----
5. Hoja de servicios federal No. HSI-231054 del C. -----, de fecha veintiocho de junio de dos mil once, firmada por el C. Director General de Recursos Humano de la Secretaría de Educación y Cultura (foja 19).-----
6. Copia certificada de nombramiento número 278993 del C. -----, de fecha ocho de noviembre del setenta y ocho, emitido por la Secretaría de Educación y Cultura (foja 20).-----
7. Hoja de servicios federal No. HSI-231055 del C. -----, de fecha veintiocho de junio de dos mil once, firmada por el C. Director General de Recursos Humano de la Secretaría de Educación y Cultura, C.P. Luis Arturo Neblina Vega (fojas 22 y 23).-----
8. Copia certificada de nombramiento del C. -----, de fecha veintitrés de marzo del ochenta, emitido por la Secretaría de Educación y Cultura (foja 24).-----
9. Copia certificada de formato único de personal de la Dirección de Personal de la Delegación de LAP. En Sonora, de fecha primero de septiembre del ochenta y cuatro a nombre del C. ----- -- (foja 25).-----
10. Copia certificada de acta de inicio de auditoría, de fecha diecisiete de enero de dos mil nueve, firmada por auditores adscritos al Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora (fojas 32-37).-----

11. Copia certificada de acta de inicio de auditoría de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, signada por auditores y personal de apoyo adscritos al Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora (fojas 40-46).-----
12. Cédula de observaciones correspondiente al expediente No. AA04/09/10, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, la cual contiene resultados de la auditoría practicada al capítulo 1000 servicios personales a la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración y Finanzas, y la Dirección General de Recursos Humanos, de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de dos mil nueve (fojas 47-49).-----
13. Acuse de recibido de oficio No. OCDA 256/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, signado por el C.P.C. Guillermo Williams Bautista, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora (foja 60).-----
14. Informe parcial de auditoría de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, correspondiente a la auditoría realizada a la Dirección General de Administración y Finanzas (Dirección de Recursos Financieros) y Dirección General de Recursos Humanos de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, signado por los CC. C.P.C. Guillermo Williams Bautista, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los SEES, C.P. Oscar Guillermo López López, Director de Área, C.P. Ana Cecilia Lóez Wong, Jefe de Departamento, C.P. Artemisa Ibarra Calderón y los Auditores Contadores Públicos Artemisa Ibarra Calderón, Martha Edit Enríquez Robles y María Amparo Brunet Oloño (fojas 61-68).-----
15. Diez anexos consistentes en: 1.- Marco normativo, 2.- Diferencias en los cálculos de aguinaldo (24), compensación navideña (CN) y ajuste de calendario (65), 3.- Diferencias en cálculos de ISR en partida 1201 honorarios, 4.- Cálculos de aguinaldo (24) y compensación navideña (CN) registrados íntegramente en concepto 24, 5.- Diferencias en cálculos del pago de concepto I4 compensación adicional por desempeñar funciones de director de doble turno, 6.- Prestaciones pagadas indebidamente considerando el concepto I4, 7.- Personal que se le otorgo concepto DI (maestros comisionados en dirección), de enero a septiembre de 2009, sin cumplir con requisitos, 8.- Personal que recibió concepto 31 apoyo para lentes, en importe mayor al autorizado (enero a septiembre de 2009), 9.- Retenciones efectuadas a empleados y contabilizadas como presupuesto ejercido 2009, 10.- Personal dado de baja por defunción a quienes se le realizaron pagos posteriores por concepto de sueldos (enero a septiembre de 2009) (fojas 74-82).-----
16. Acuse de recibo de oficio S-0742/2010 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, signado por el C. Carlos Tapia Astiazarán, Secretario de la Contraloría General (fojas 83 y 84).-----
17. Oficio No. 4058/2010 de fecha diez de septiembre de dos mil diez, signado por el Prof. Héctor Martín Leyva Livshin, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura (fojas 85-89).-----
18. Oficio No. 5482/10 de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, signado por el C. Héctor Martín Leyva Livshin, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura (fojas 90-96).-----

19. Oficio No. 222/11 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, signado por el Ing. Alejandro Barranco Varela, Director de Proceso de Nomina de la Secretaría de Educación y Cultura (fojas 97-99). -----
20. Acuse de recibo de oficio No. 221/11 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, signado por el Ing. Alejandro Barranco Varela, Director de Procesos de Nómina de la Secretaría de Educación y Cultura (foja 100). -----
21. Acuse de recibo de oficio No. 1218/10, de fecha diez de diciembre de dos mil diez, signado por el Ing. Alejandro Barranca Varela, Director de Procesos de Nómina de la Secretaría de Educación y Cultura (foja 101). -----
22. Documento el cual tiene como encabezado partida 1322 compensaciones adicionales por servicios especiales I4 (foja 115 y 116).-----

--- A las probanzas anteriores se les otorga valor probatorio pleno para acreditar su contenido, según el artículo 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, toda vez que, si bien es cierto fueron impugnadas, no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor de su contenido será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, valoración que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencias y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracciones II y III, 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, supletorio en la materia. -----

B) DOCUMENTAL PRIVADA: -----

23. Copia simple de nombramiento del C. -----, de fecha primero de noviembre de dos mil siete, en donde se le designa como Subdirector de Control de Trámites de la Dirección General de Educación Secundarias, signado por el C. Rafael Arnoldo Soto Soto, entonces Secretario de Educación y Cultura, Presidente y Director General de Servicios Educativos del Estado de Sonora (foja 21).-----
24. Copia simple de formato único de personal No. 0002951, de fecha primero de octubre del ochenta y cinco a nombre del C. ----- (foja 26). -----
25. Copia simple de formato único de personal No. 30117, del área administrativa Secundarias Generales, de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, a nombre del C. ----- (foja 27).-----
26. Copia simple de formato único de personal No. 145492, del área administrativa Dirección de Secundarias de fecha seis de noviembre de dos mil diez, a nombre del C. ----- (foja 28). -----
27. Copia simple de oficio No. 021/10 de fecha primero de enero de dos mil diez, signado por el C. Oscar Ochoa Patrón, Secretario de Educación y Cultura, en el que se designa al C. -----

- , como Encargado de la Subdirección de Trámite y Control de Secundarias Generales (foja 29).-----
28. Copia simple de oficio No. S-0012/2009 de fecha doce de enero de dos mil nueve, signado por el C.P. Gilberto Inda Durán, entonces Secretario de Educación y Cultura (fojas 30 y 31).-----
 29. Copia simple de oficio No. S-0021/10, de fecha once de enero de dos mil diez, signado por el C. Carlos Tapia Astiazarán, Secretario de la Contraloría General y dirigido al C. Mtro. Oscar Ochoa Patrón. Presidente Ejecutivo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora (fojas 38 y 39).---
 30. Impresión de documento identificado como anexo 1, denominado “Diferencias en los cálculos de aguinaldo (24), compensación navideña (CN) y ajuste de calendario (65)”, por una suma de diferencias de \$10,569.00 (foja 50).-----
 31. Impresión de documento identificado como anexo 2, denominado “Diferencias en cálculos del ISR en partida 1201 honorarios”, por una diferencia real de \$21,840.00 (foja 51).-----
 32. Impresión de documento identificado como anexo 3, denominado “Personal con prima quinquenal conceptos A1, A2, A3, A4 y A5, cuya antigüedad en el sistema no coincide”, por un total de diferencias de \$2,294.00 (foja 52).-----
 33. Impresión de documento identificado como anexo 4, denominado “Cálculos de Aguinaldo (24) y Compensación Navideña (CN) registrados íntegramente en concepto 24” (foja 53).-----
 34. Impresión de documento identificado como anexo 5, denominado “Diferencias en cálculos del pago de concepto I4 compensaciones adicional por desempeñar funciones de director de doble turno”, por un total de \$470,555.00 (foja 54).-----
 35. Impresión de documento identificado como anexo 7, denominado “Personal que se le otorgó el concepto ID (maestros comisionados en Dirección), de enero a septiembre de 2009”, por un total de \$32,305.00 (foja 55).-----
 36. Impresión de documento identificado como anexo 8, denominado “Personal que recibió el concepto 38 apoyo para lentes, en importe mayor al autorizado (enero a septiembre de 2009)” (foja 57).-----
 37. Impresión de documento identificado como anexo 9, denominado “Retenciones efectuadas a empleados y contabilizadas como presupuesto ejercido 2009”, por un total de \$326,554.00 (foja 58).-----
 38. Impresión de documento identificado como anexo 10, denominado “Personal dado de baja por defunción a quienes se le realizaron pagos posteriores por concepto de sueldos (enero a septiembre de 2009)”, por un total de \$16,105.00 (foja 59).-----
 39. Copia simple de formato único de personal No. 71878 de fecha diez de junio de dos mil ocho a nombre del C. Miranda Corral Miguel Darío (foja 102).-----
 40. Copia simple de oficio No. 1145/08 de fecha cuatro de junio de dos mil ocho, signado por el Profr. Marco Antonio Silva Osorio, Director de la Dirección de Secundarias Generales, el cual contiene nombramiento del C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral como Director de la Escuela Secundaria General No. 2 “Luis Basurto Guzmán”, en Nogales, Sonora (foja 103).-----

41. Copia simple de formato único de personal No. 77022, de fecha nueve de octubre dos mil ocho, a nombre del C. Miranda Corral Miguel Darío (foja 104). -----
42. Copia simple de oficio No. 1224 de fecha quince de agosto de dos mil ocho, dirigido al C. Profesor Miguel Darío Miranda Corral, signado por el Profr. Marco Antonio Silva Osorio, Director de Secundarias Generales (foja 105).-----
43. Copia simple de formato único de personal No. 103319, de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, a nombre del C. Miranda Corral Miguel Darío (foja 106).-----
44. Copia simple de oficio No. 2648/09 de fecha once de febrero de dos mil nueve, signado por el Profr. Miguel Darío Miranda Corral, Director de Secundarias Generales de la Secretaría de Educación y Cultura (foja 107).-----
45. Copia simple de formato único de persona No. 111352 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, a nombre del C. Miguel Darío Miranda Corral (foja 108).-----
46. Copia simple de oficio No. 3326/09 de fecha dieciséis de agosto de dos mil nueve, signado por el Profr. Miguel Darío Miranda Corral, Director de Secundarias Generales (foja 109).-----
47. Copia simple de formato único de personal No. 125595, de fecha nueve de febrero de dos mil diez, a nombre del C. Miguel Darío Miranda Corral (foja 110).-----
48. Copia simple de oficio No. 0000/10, dirigido al C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral y signado por el C. Ing. Ramón Servando Encinas Renteria, Encargado del Despacho de la Dirección de Secundarias Generales (foja 111).-----
49. Copia simple de impresión de pantalla del programa piasec (fojas 112-114).-----
50. Impresión de los puntos 1.7, 1.7.1, 1.7.2, organigrama específico y organigrama analítico de la Dirección General de Secundarias 2008-2009 del Manual de Organización de la Dirección General de Educación Secundarias (fojas 117-122).-----

--- Las documentales privadas apenas descritas, no pueden ser considerados documentos públicos por carecer de los requisitos expresados en el artículo 283 del Código Procesal Civil, sin embargo, son admisibles como documentos privados para demostrar los hechos controvertidos sin que haya limitación por el hecho de que procedan o no de las partes, estén o no firmados, incluso tratándose de copias fotostáticas y en general todos los que pueden utilizarse para formar convicción, aparte no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 284, 285, 318, 324 fracciones IV y V y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

C) INFORME DE AUTORIDAD a cargo del DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA Y/O SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, a efecto de que informe:

1.- Si en algún momento y por determinado periodo tanto el C. Prof. -----, como el C. Prof. -----, ocuparon el cargo o la responsabilidad de Subdirectores de Trámite y Control, dentro de la Dirección de Secundarias Generales.

2.- Fechas en las que el C. Prof. -----, ostentaba el cargo o responsabilidad como Subdirector de Trámite y Control dependiente de la Dirección de Secundarias Generales; es decir, fecha en que inicio el encargo y fecha en que culminó con el mismo.

3.- Fechas en las que el C. Prof. -----, ostentaba el cargo o responsabilidad como subdirector de Trámite y Control dependiente de la Dirección de Secundarias Generales; es decir, fecha con el que inicio con el encargo y fecha en la que culminó con el mismo.

Informe que fue remitido por el C. C.P. Luis Arturo Neblina Vega, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, mediante el oficio No. 833/2012 de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce (foja 240), en el que informa lo siguiente: "En atención a su oficio No. RSP-0228-2012, relativo a la solicitud de información de los CCS. Profr -----, Profr. ----- Ayaa y Profr. Miguel Darío Miranda Corral, respecto al periodo que ocuparon en la Subdirección de Trámite y Control, dentro de la Dirección de Secundarias Generales, me permito informar lo siguiente: -----"

Nombre	Filiación	Puesto	Inicio de Comisión Oficial	Término de Comisión Oficial
-----	TASC57101FC7	Subdirector de Trámite y Control	01 Enero 2008	31 Dic 2009
-----	DUAFS71004BZ4	Subdirector de Trámite y Control	01 Enero 2010	01 Octubre 2010
Miranda Corral Miguel Darío	MICM580727J35	Director de Educación Secundaria General (Se anexa Nombramiento)	05 Febrero 2009	31 Dic 2009

--- Esta autoridad al informe de autoridad antes descrito, le otorga valor probatorio pleno para acreditar su contenido, toda vez que fue elaborado por autoridad en el ejercicio de sus funciones, el cual no fue impugnado ni objetado, ni tampoco se demostró su falta de autenticidad, con la salvedad que el valor de su contenido será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, valoración que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 312, 313 y 331 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, por virtud de que, los hechos sobre los que se sustenta el informe son del conocimiento de las autoridades que los rindieron por razón de su función y no se encuentran contradichos por otras pruebas fehacientes, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades. -----

D) CONFESIONAL A CARGO DE LOS ENCAUSADOS:-----

1) Confesional y declaración de parte a cargo del C. -----, diligencia que se llevó a cabo a las nueve horas del día siete de marzo de dos mil doce (foja 267).-----

2) Confesional y declaración de parte a cargo del C. -----, diligencia que se llevó a cabo a las once horas del día siete de marzo de dos mil doce (foja 270).-----

- - - Esta autoridad a la probanza antes señalada, le otorga valor probatorio pleno para acreditar su contenido, toda vez que fue hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, fue realizada sobre hechos propios y conocidos del absolvente, con la salvedad de que el valor de su contenido será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, valoración que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades.-----

E) PRESUNCIONAL en su triple aspecto: lógico, legal y humano.-----

- - - A la probanza antes descrita se le otorga valor probatorio pleno, ya que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

V.- Por otra parte, en las audiencias de ley celebradas los días veintisiete de septiembre y diecisiete de octubre del dos mil once (fojas 150 y 184), a cargo de los encausados quienes en la audiencia de ley dieron contestación a las imputaciones mediante escritos de contestación expresando las defensas que consideraron oportunas expresar, así como el ofrecimiento de las pruebas que estimaron pertinentes para desvirtuar los hechos imputados (fojas 152-169 y 186-205).-----

- - - Mediante auto de fecha trece de febrero del dos mil doce (fojas 211-218), se determinó la admisión de pruebas ofrecidas por los encausados en el caso que nos ocupa, las cuales a continuación se citan de la siguiente manera:-----

A) DOCUMENTAL PRIVADA consistente en:-----

1. Copia simple de nombramiento del C. -----, de fecha primero de noviembre de dos mil siete, en su carácter de Subdirector de Control de Trámites, signado por el C. Lic. Rafael Arnoldo Soto Soto, entonces Secretario de Educación y Cultura, Presidente y Director General de Servicios Educativos del Estado de Sonora (foja 21).-----
2. Copia simple de oficio No. 021/10 el cual contiene nombramiento del C. -----, como encargado de la Subdirección de Trámite y Control de Secundarias Generales (foja 29).-----
3. Copias simples de los oficios números 2648/09, 3326/09 y 0000/2010, con sus respectivos Formatos Únicos de Personal (fojas 107 -111).-----

- - - A las anteriores probanzas, se les otorga valor probatorio pleno para acreditar su contenido, en virtud de que no fueron impugnadas ni objetadas, ni está demostrada su falta de autenticidad, por lo que se le reviste dicho valor, con la salvedad que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso; valoración que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 324 fracción II y 325 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el ordinal 78, último párrafo, de la invocada Ley de Responsabilidades. - - -

C) PRUEBA TESTIMONIAL a cargo de los C. Carlos García Medina, Albana María Beltrán Ibarra Ramón Servando Encinas, la cual fue desahogada a las nueve horas del trece de marzo del dos mil doce (fojas 302-304).-----

- - - A la testimonial desahogada se le otorga valor probatorio pleno en virtud de que los testigos fueron contestes y uniformes en sus deposiciones, además de no existir vinculo con los encausados que pudiera afectar su imparcialidad. La anterior valoración se realiza acorde a la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318 y 328 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

D) INSPECCION, que se llevó a cabo el dieciséis de marzo del dos mil doce, en las oficinas de la Subdirección de Trámite y Control de la Dirección de Secundarias Generales de la Secretaría de Educación y Cultura (fojas 312 y 313), con el apoyo del C. Carlos García Medina quien ostenta el cargo de Dirección de Secundarias Federalizadas, para que se dé fe de lo siguiente:

a) *Que los oficios en donde llevan a cabo movimientos de personal de Directivos no los hace el Subdirector de Trámite y Control.* En la diligencia se mostró el oficio de fecha doce de agosto del dos mil nueve, con No. 3315/09 el cual está firmado y autorizado por quien entonces fungía como Director de Secundarias Generales el Profr. Miguel Darío Miranda Corral, así como dos oficios mas para reforzar la información obtenida y asentada con anterioridad el primero de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve con el No. 3293/09, procediendo a hacer constar mediante el dicho del C. Carlos García Medina y la evidencia mencionada con anterioridad.

b) *De fe quien lleva a cabo y firma para autorizar los movimientos de personal directivos, solicitando copia de alguno de ellos para evidencia, dejándolos agregados a autos.* Se dijo que a partir de el mes de enero del dos mil diez, los trámites de movimientos de directores han sido firmados por el Secretario de Educación y Cultura por lo que del año dos mil nueve hacia atrás dichos movimiento se efectuaban por el Director de Área de Secundarias Generales y se agrega un oficio de fecha doce de mayo del dos mil diez No. 1023 y otro de fecha trece de mayo del dos mil diez, No. 1236 que están firmados por el entonces Secretario de Educación y Cultura el C. Oscar Ochoa Patrón constando el dicho anterior.

c) *De fe de que es lo que hace el Subdirector de Trámite y Control.* Se procedió a hacer constar la existencia que es lo que hace el Subdirector de trámite y Control, procediendo a proporcionar el

C. Carlos García Medina el manual de organización de la Dirección General de Escuelas Secundarias de fecha agosto del dos mil nueve, mismo que especifica las funciones de el cargo de Subdirector de Trámite y Control en el apartado 1.6.2 así como también la actualización del Manual de Organización de la Dirección General de Escuelas Secundarias de fecha de mayo del dos mil diez, mismo que especifica las funciones de el cargo de Subdirector de trámite y control en el apartado 1.1.2.

d) De fe de la existencia de la oficina del Subdirector de Trámite y Control que es Jerárquicamente, supeditada o sometida a su superior jerárquico que es el Director de Secundarias Generales. Se dio y se hizo constar de la existencia de la oficina del Subdirector de Trámite y Control que es jerar-supeditada o sometida a su superior jerárquico que es el Director de Secundarias Generales, postrándose en la oficina de la Subdirección de Control y Trámite jerárquicamente dependiente de la Dirección de Secundarias Generales, misma que físicamente esta a lado de la oficina de la Dirección de Secundarias Generales Federalizadas y cuenta con una descripción de aproximadamente un perímetro de tres metros, por dos metros, puerta de vidrio con marco de aluminio, paredes de madera con un escritorio de fierro, color beige, dos sillas de vista y una de servicio, reloj en pared trasera archivo alto y demás artículos de oficina necesarios, siendo todo a agregar, por lo tanto se hace constar que efectivamente existe la oficina y se encuentra jerárquicamente supervisada por el Director de Secundarias Generales.

E) INSPECCION, que se llevó a cabo el dieciséis de marzo del dos mil doce, en las oficinas de la Dirección de Secundarias Generales de la Secretaría de Educación y Cultura (fojas 314 y 315), con el apoyo del C. Carlos García Medina quien ostenta el cargo de Dirección de Secundarias Federalizadas, para que se dé fe de lo siguiente:

- Se hace referencia a los oficios de doce de agosto del dos mil nueve, de No. 3315/09, otro de diecisiete de abril del dos mil nueve, de No. 3569/09 y dieciséis de julio de dos mil nueve de No. 3295/09, todos firmados por el Profr. Miguel Darío Miranda Corral, Director de Secundarias Generales en ese punto histórico y se proporcionó que a esa fecha y a partir de enero del dos mil diez se firman y se autorizan los movimientos por el Secretario de Educación y Cultura, movimientos de Directores mostrándose evidencia de dos oficios, uno de fecha trece de mayo del dos mil diez y número de oficio 1236 y otro de fecha doce de mayo del dos mil diez No. 1023 y para completar el punto c) se mostraron dos manuales de Procedimientos de la Dirección General de Educación Secundaria en los cuales especifican las funciones del Director de Secundarias Generales, uno de fecha agosto dos mil nueve y otro de mayo del dos mil diez, mismo que se pudieron comprobar ya que los explicó específicamente el C. Carlos García Medina teniendo conocimiento del procedimiento.

F) INFORME DE AUTORIDAD rendido por la C. Profra. Angélica María Payán García, Directora del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, mediante el oficio No. 071/0242/2012 de fecha veintisiete de febrero del dos mil doce (foja 242), en el que informa lo siguiente:

“En atención a su oficio No. Of. RSP-0230-2012 referente al expediente administrativo número RO/39/11 en el que se nos instruye a rendir INFORME DE AUTORIDAD correspondiente a AUTO de fecha trece de febrero de dos mil doce del expediente citado, informo a usted lo siguiente:

1.- El Profr. Miguel Darío Miranda Corral SI se encuentra laborando en la Universidad Pedagógica Nacional unidad Navojoa que tiene domicilio en Boulevard Lázaro Cárdenas y Ave. Aquiles Serdán, Carretera a Álamos, con Código Postal 85880, con teléfonos 6424224599, 6424229986 y 6424224549. Esta unidad académica depende del IFODES.

2.- El C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral tiene el cargo de DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NAVOJOA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

3.- El C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral percibe un sueldo bruto mensual de \$24,072.50 (son veinticuatro mil setenta y dos pesos 50/100 M.N.) en la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Navojoa”.

INFORME DE AUTORIDAD rendido por el C. C.P. Luis Arturo Neblina Vega, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el oficio No. 833/2012 de fecha veintisiete de febrero del dos mil doce (foja 240), en el que informa lo siguiente:

“En atención a su oficio No. Of. RSP-0228-2012 relativo a la solicitud de información de los CCs. Profr -----, Profr. ----- y Profr. Miguel Darío Miranda Corral, respecto al periodo que ocuparon en la Subdirección de Trámite y Control, dentro de la Dirección de Secundarias Generales, me permito informar lo siguiente:

Nombre	Filiación	Puesto	Inicio de Comisión Oficial	Término de Comisión Oficial
Miranda Corral Miguel Darío	MICM580727J35	Director de Educación Secundaria General (Se anexa nombramiento)	05 Febrero 2009	31 Dic 2009

- - - Esta resolutor a los informes de autoridad antes descritos, les otorga valor probatorio pleno para acreditar su contenido, toda vez que fueron elaborados por autoridad en el ejercicio de sus funciones, los cuales no fueron impugnados ni objetados, ni tampoco se demostró su falta de autenticidad, con la salvedad de que el valor de su contenido será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, valoración que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 312, 313 y 331 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades, por virtud de que los hechos sobre los que se sustenta el informe son del conocimiento de las autoridades que los rindieron por razón de su función y no se encuentran contradichos por otras pruebas fehacientes.- - - - -

G) PRUEBA PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO, LOGICO, LEGAL y HUMANO en todo aquello que favorezca a los intereses de la oferente.-----

- - - A la probanza antes descritas se le otorga valor probatorio pleno, ya que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

VI.- Ahora bien, esta autoridad, procede a analizar las manifestaciones hechas por el encausados en la audiencias de ley y al haberle concedido valor probatorio a los medios de convicción ofrecidos por la denunciante como a las pruebas aportadas por los encausados, se procede a confrontarlas unas con otras según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual a la letra dice: *“...El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia debiendo, además observar las reglas especiales que la ley fije. La valuación de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forme una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En casos dudosos, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y, en general, de su comportamiento durante el proceso...”*, resultando lo siguiente:-----

- - - Una vez analizado el cúmulo probatorio del procedimiento administrativo, se desprende que, el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, denunció que derivado de las auditorias ordenadas en los oficios No. S-0012/2009 del doce de enero de dos mil nueve y S-0021/2009 del once de enero del dos mil diez, en los que se ordena revisar los periodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve y del primero de enero al treinta y uno de enero del dos mil diez, se revisó el rubro de servicios personales capítulo 1000 de la Secretaría de Educación y Cultura, dando como resultado entre otras observaciones, la observación marcada con el número 6 de la respectiva cédula la cual corresponde a lo siguiente: *“En la partida 1322 Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales, tomamos una muestra selectiva de siete personas del concepto 14, Compensación Adicional por Desempeñar Funciones de Director de Doble Turno, detectamos diferentes por \$470,555. Derivado de esta situación, determinamos pagos por \$46,937 en prestaciones en las cuales el concepto 14 forma parte del cálculo del beneficio. Se detectó que a esos siete servidores públicos que gozaban de la prestación antes referida, se les continuó pagando la compensación no obstante haber dejado de realizar las funciones de doble turno, lo que ocasionó originalmente un quebranto a las finanzas de la entidad por el orden de los \$470,555 pesos, cantidad que la entidad después de varias gestiones lo recuperó parcialmente. Es el caso que el denunciante atribuye al C. ----- ----- ----- con el carácter de Subdirector de Trámite y Control de la Dirección de Secundarias Generales de la Secretaría de Educación y Cultura, cargo que ostentó del primero de enero del dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, que incumplió con la obligación de informar a la Dirección General de Recursos Humanos de dicha entidad, que al C. Miguel Darío Miranda Corral quien recibía compensación 14, se le retirara la*

compensación que por ese concepto mantenía del primero de enero al quince de agosto del dos mil nueve, quien fue transferido como director de la escuela Secundaria General No. 1 Adolfo López Mateos en Sonoyta, Sonora, plantel que solo tenía un turno según se desprende del sistema denominado PIASEC (portal informativo de la SEC sistema utilizado por la Dirección de Recursos Humanos de la entidad para generar y utilizar la información relativa a los movimientos de persona, nóminas, plazas, plantillas, etc.). Por otra parte, el denunciante atribuye al C. -----, con el carácter de Subdirector de Trámite y Control de la Dirección de Secundarias Generales de la Secretaría de Educación y Cultura, cargo que ostentó del primero de enero al primero de octubre del dos mil diez, que fue omiso en informar a la Dirección General de Recursos Humanos de dicha entidad, que al director Miguel Darío Miranda Corral se le retirara la compensación que por concepto I4 mantenía, ya que fue transferido a la escuela Secundaria General No. 4 de la ciudad de Nogales, Sonora, escuela de un solo turno según se advierte del sistema PIASEC, estando ahí comisionado del dieciséis de enero del dos mil diez hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diez. El denunciante señala que la obligación incumplida por los encausados se encuentra establecida la segunda de las funciones de la Subdirección de Trámite y Control del Manual de Organización de la Dirección General de Educación Secundaria que establece: *“punto 1.7.1 que textualmente reza: SUBDIRECCIÓN DE TRÁMITE Y CONTROL: Objetivo: Gestionar los recursos (humanos, materiales y financieros) necesarios para el funcionamiento operativo de la escuela secundaria correspondiente, mismo que se controlarán de acuerdo a las disposiciones legales y presupuestales. FUNCIONES: Segunda.- Tramitar y controlar las incidencias y asuntos laborales del personal docente y administrativo de los Sistemas Estatal y Transferido de la Dirección, de acuerdo a las disposiciones y normatividad establecida.* Es el caso que los encausados con la conducta irregular que se les atribuye transgreden lo dispuesto por el artículo 63 fracciones I, IV, VII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, mismos que a la letra dicen:

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 63.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio:*

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo;

IV.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.

VII.- Ejercer las facultades que le sean atribuidas y utilizar la información a que tenga acceso por sus funciones, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del incumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona; y

- - - Señalado lo anterior, esta autoridad se impone resolver que no se acredita la conducta irregular que se les atribuye a los encausados, lo anterior es así debido a que en los respectivos escritos de contestación manifiestan al contestar el hecho No. 5 (fojas 153-156, 187-189) lo siguiente: -----

“el PROFR. MIGUEL DARIO MIRANDA CORRAL, en su carácter de director de la Escuela Secundaria General No. 7 clave 26DES0043W, de Cd. Obregón, Sonora, fue comisionado para establecerse en las oficinas centrales de la SEC como director de Secundarias Generales mucho tiempo antes que el suscrito tomara posesión en mi cargo de Subdirector de Trámite y Control y con ese carácter actuó llevando a cabo trámite, consistente en cambio de adscripción de él mismo como Director de una Escuela Secundaria, de la Escuela Secundaria General No. 7 de Cd. Obregón a la Escuela Secundaria General No. 1 “Adolfo López Mateos” clave 26DES0012C de Sonoyta, Sonora, con fecha Febrero 11 del 2009, con efectos a partir del 01 de enero del 2009, según consta y se acredita plenamente en oficio No. 2648/09, que obra en autos donde se aprecia el cambio del propio profesor MIGUEL DARIO MIRANDA CORRAL, R.F.C. MICM580727J35 firmado y suscrito por el propio MIGUEL DARIO MIRANDA CORRAL ahora en su calidad de Director de Secundarias Generales, por lo que es de observar y acreditar que el cambio lo efectuó de manera unipersonal, pero además con su carácter de autoridad máxima de Secundarias Generales y sin dar aviso ni conocimiento al Subdirector de Trámite y Control, quien fungía como su subalterno... En continuidad a lo anterior y a la práctica normal de ser el Director de Secundarias Generales quien efectuaba los cambios de Directores y sobre todo de los cambios de él en lo personal, expresados y acreditados en el párrafo anterior, en relación al hecho expresado que mediante oficio No. 0000/10 de fechas 05 de enero de 2010 en donde el PROFR. MIGUEL DARIO MIRANDA CORRAL se le concede ubicación POR UN TÉRMINO DE COMISIÓN OFICIAL EN OFICINAS CENTRALES (DIRECTOR DE SECUNDARIAS GENERALES) se le ubica en la E.S.G. No. 4 de Nogales, Sonora, clave 26 DES0031RQ que ese movimiento lo realizó el propio MIGUEL DARIO MIRANDA CORRAL, pero ya en trámites de salida de la Dirección de Secundarias Generales por lo que fue firmado por el encargado del despacho de la dirección de secundarias generales que de manera temporal y transitoria se había designado al C. ING. RAMÓN SERVANDO ENCINAS RENTERÍA, movimiento que se llevó a cabo sin darle conocimiento al subdirector de trámite y control, PROFR. MIGUEL DARIO MIRANDA CORRAL por haber salido de las oficinas centrales, y dicho por él, ahora que se da a conocer y que se le requirió, en virtud de haber sostenido acuerdo por el propio PROFR. MIGUEL DARIO MIRANDA CORRAL con la subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación y Cultura, PROFRA. SHIRLEY GUADALUPE VASQUEZ, el director general de Recursos Humanos, en aquel entonces, PROFR. HECTOR MARTIN LEYVA LIVSHIN, ante la presencia del encargado de la dirección de secundarias generales C. ING. RAMÓN SERVANDO ENCINAS RENTERIA, cuestión que fue debidamente ratificada por el PROFR. MIGUEL DARIO MIRANDA CORRAL en el sentido de haber sostenido ese acuerdo de sostenerle el concepto 14 para que se ubicara como director de una escuela secundaria general. En la actualidad y una vez conocido por el suscrito, que fui Subdirector de Trámite y Control, el problema del concepto 14 cobrado por el PROFR. MIGUEL DARIO MIRANDA CORRAL y respecto de los \$24,904.82 que se ocasionó quebranto al patrimonio de la SEC y del Edo. De Sonora, es de manifestar que el suscrito en coordinación con la LIC. ALBANA MARÍA BELTRÁN IBARRA, y Repte. De los Asuntos Jurídicos de la Sección 28 del SNTE y -----
- ----- nos comunicamos con el PROFR. MIGUEL DARIO MIRANDA CORRAL y al darle a conocer el motivo de la presente denuncia expresó que efectivamente, el llevó a cabo los movimientos de personal aludidos porque eran funciones como director de secundarias generales y que no llevó a cabo el descuento del concepto 14 porque llevó a cabo un convenio verbal con el que fungía como director general de Recursos Humanos PROFR. HÉCTOR MARTÍN LEYVA LIVSHIN y con la subsecretaria de Educación Básica, PROFRA. SHIRLEY GUADALUPE VASQUEZ por lo que llevando una acción igual o equivalente a la establecida con el resto de los directores detectados en el sentido de pagar el importe cobrado indebidamente es posible que el PROFR. MIGUEL DARIO MIRANDA CORRAL aun cuando se encuentra jubilado en su plaza como director de Escuela Secundaria General, actualmente se encuentra laborando como director de la UPN, Unidad Navojoa, ... En abundamiento es decir que el suscrito -----
-(Y -----) jamás tuve conocimiento de este y los siguientes movimientos de personal que relativos a la propia persona del director general de secundarias, en su carácter de director de escuela secundaria realizaba con su plaza, pero aun cuando lo hubiese tenido, sin conceder que así sea, el suscrito fungía como subdirector de trámite y control, cargo que resulta ser subalterno al de director de secundarias generales... En conclusión y estrictamente conforme a derecho estaba obligado el trabajador, o sea el suscrito, a sujetarse a la dirección de sus jefes o superiores jerárquicos, cuestión que fue realizada plenamente en acatamiento a tal disposición haciendo hincapié que el cargo de director era ostentado por el PROFR. MIGUEL DARIO MIRANDA CORRAL y los suscritos ----- así como ----- en nuestro carácter de subdirectores de Trámite y Control teníamos y tenemos la obligación de sujetarse a la dirección de sus jefes y superiores jerárquicos observando directamente los reglamentos interiores y las demás disposiciones que se dicten en atención al servicio. Y es precisamente en esa atención al servicios es que el PROFR. MIGUEL DARIO MIRANDA CORRAL en su carácter de director de secundarias generales nos dio la disposición de que en tratándose de movimiento y trámites de personal el subdirector de trámite y control se encargaría de los movimientos de personal docente, administrativos, intendencias y otros inferiores a las subdirecciones de escuela porque lo relativo a

direcciones, subdirecciones y supervisiones, por la trascendencia y repercusiones políticas, sociales, económicas, laborales, etcétera era y es el director de secundarias generales quien se encargaría de la negociación y movimiento de personal, por lo que en estricto apego a la Ley y a la disposición del director de secundarias como superior jerárquico tuvimos los subdirectores de trámite y control, PROFESORES ---- y ---- que sujetamos a la dirección de nuestro jefe o superior jerárquico y a la disposición enunciada para efectos de la atención al servicio, de ahí que los movimientos de directores y los efectos correlativos que traen consigo como pago y no pago del concepto 14 (Compensación por doble turno) no eran ni es realizado por la subdirección de trámite y control si no por el director de secundarias generales, máxima autoridad en esa área de secundarias.” -----

- - - De lo antes transcrito se advierte que, los acusados manifiestan que su superior jerárquico les indicó que en tratándose de movimientos y trámites de personal, el subdirector de trámite y control se encargaría de los movimientos de personal docente, administrativos, intendencias y otros inferiores a las subdirecciones de escuela, porque lo relativo a direcciones, subdirecciones y supervisiones, por la trascendencia y repercusiones políticas, sociales, económicas, laborales, etc. era y es el director de secundarias generales quien se encargaría de la negociación y movimiento de personal; que la práctica normal era que el Director de Secundarias Generales era quien efectuaba los cambios de directores, por lo que en referencia al oficio No. 0000/10 de fecha cinco de enero del dos mil diez, fue el propio Profr. Miguel Darío Miranda Corral quien con ese carácter efectuó los cambios de él en lo personal sin hacerlo del conocimiento del encausado ----- y que el pago por concepto 14 que se le sostuvo al referido director de secundarias generales para que lo siguiera cobrando fue por acuerdo de él con la entonces subsecretaria de Educación Básica de la Secretaría de Educación y Cultura y del entonces Director General de Recursos Humanos de la misma secretaría. -----

- - - Para demostrar su dicho los acusados ofrecieron como pruebas, las copias simples de los oficios 2648/09, 3326/09 y 0000/2010 que obran a fojas de la 107 a la 111 del sumario, de los que se advierte que con fecha once de febrero del dos mil nueve, a través del oficio No. 2648/09 el Profr. Miguel Darío Miranda Corral en su carácter de Director de Secundarias Generales, se notificó el cambio de adscripción a la Secundaria General No. 7 de Obregón, Sonora, a partir del primero de enero de ese mismo año (foja 107); de igual manera del oficio No. 3326/09 de fecha 16 de agosto del dos mil nueve, se desprende que el Director de Secundarias Generales antes mencionado signa dicho oficio notificándose a él mismo el nuevo cambio de adscripción (foja 109); del oficio No. 0000/10 del cinco de enero del dos mil diez, se advierte que es el Encargado del Despacho de la Dirección de Secundarias Generales, el servidor público que signa ese oficio en el que se notifica al Profr. Miguel Darío Miranda Corral el nuevo nombramiento conferido (foja 111). A las documentales privadas apenas descritas, se les otorga valor indiciario para demostrar que era el Director de Secundarias Generales quien emitía los oficios de nombramientos de directores de secundarias generales, ya que corroboran el dicho de los encausados de que era el superior jerárquico quien llevaba a cabo los trámites relacionados con las adscripciones de los directos; la valoración anterior se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 284, 285, 318, 324 fracciones IV y V y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

- - - Aunado a lo anterior tenemos que, los acusados también ofrecieron como prueba para demostrar su dicho la de INSPECCIÓN llevada a cabo en las oficinas de la Subdirección de Trámite y Control de la Dirección de Secundarias Generales, en Hermosillo, Sonora, de la que se advierte que la diligencia fue atendida por el servidor público designado para tal efecto el C. Carlos García Medina con cargo de Director de Secundarias Federalizadas, probanza de la que resultó que del punto marcado con la letra a) se mostraron los oficios en donde se llevan a cabo movimientos de personal de directivos, los cuales no los hace el Subdirector de Trámite y Control, mostrándose el oficio de fecha doce de agosto de dos mil nueve, con No. de oficio 3315/09, el cual está firmado y autorizado por quien entonces fungía como Director de Secundarias Generales el Profr. Miguel Darío Miranda Corral (foja 319), asimismo para reforzar lo anterior se mostraron dos oficios más, el primero del dieciséis de julio de dos mil nueve, con No. 3293/09 (foja 321) y el segundo del diecisiete de abril del dos mil nueve con No. 3569/09 (foja 320), corroborando el dicho del C. Carlos García Medina; en cuanto al punto marcado con la letra b) el C. Carlos García Medina, indicó que a partir del mes de enero del dos mil diez, los trámites de movimientos de Directores han sido firmados por el Secretario de Educación y Cultura, por lo que del año del dos mil nueve hacia atrás dichos movimientos se efectuaban por el Director de Área de Secundarias Generales, para constar el dicho anterior, se agregaron a la referida inspección los oficios No. 1023 de fecha doce de mayo del dos mil diez (foja 317) y de fecha trece de mayo de ese mismo año el oficio 1236 (foja 318) que se encuentran firmados por el entonces Secretario de Educación y Cultura el C. Oscar Ochoa Patrón; en relación con el inciso d) se hizo constar la existencia de la oficina del Subdirector de Trámite y Control y que es jerárquicamente supeditado y sometido a su superior jerárquico que es el Director de Secundarias Generales posicionándose los servidores públicos comisionados en la oficina de la Subdirección de Trámite y Control jerárquicamente dependiente de la Dirección de Secundarias Generales, misma que físicamente se encuentra al lado de la oficina de la Dirección de Secundarias Generales Federalizadas y cuenta con una descripción de aproximadamente un perímetro de tres por dos metros, puerta de vidrio con marco de aluminio, paredes de madera con un escritorio de fierro, color beige, dos sillas de visita y una de servicio, reloj en pared trasera de archivo alto y demás artículos de oficina necesarios; haciendo constar el servidor público comisionado por esta autoridad, al final de la diligencia de inspección que efectivamente existe la oficina y se encuentra jerárquicamente supervisada por el Director de Secundarias Generales.- - -

- - -Asimismo los acusados ofrecieron como prueba la de INSPECCION que se llevó a cabo el dieciséis de marzo de dos mil doce, en las oficinas de la Dirección de Secundarias Generales, de la Secretaría de Educación y Cultura, diligencia que se llevó a cabo con el C. Carlos García Medina, servidor público comisionado para apoyo de la inspección, la misma se realizó en referencia a los oficios No. 3315/09 del doce de agosto del dos mil nueve, oficio 3569/09 del diecisiete de abril del dos mil nueve y oficio 3295/09 del dieciséis de julio del dos mil nueve, todos firmados por el Profr. Miguel Darío Miranda Corral, en su carácter de Director de Secundarias Generales, informando el C. García Medina que a partir de enero del dos mil diez, hasta la fecha de la diligencia, se firman y se autorizan los movimientos de directores por el Secretario de Educación y Cultura, mostrando como evidencia dos oficios el No. 1236 del trece de mayo del dos mil diez (foja 318) y No. 1023 del doce de mayo del dos mil diez (foja 317). A las anteriores Inspecciones se les concede valor probatorio pleno, toda vez que no fueron impugnadas ni objetadas, ni está demostrada su falta de autenticidad, de conformidad con lo previsto por los artículos 318 y 326 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

- - - En esa tesitura los encausados también ofrecieron como prueba la testimonial a cargo de los C. Albana María Beltrán Ibarra y Ramón Servando Encinas, la cual fue desahogada el trece de marzo del dos mil doce (fojas 302-304), testigos que respondieron al tenor del interrogatorio (fojas 308-311) que presentaron los encausados al momento de ofrecer dicha prueba, desprendiéndose del testimonio del C. RAMON SERVANDO ENCINAS RENTERIA lo siguiente: a la 1.- Al preguntarle si conoce al Profr. Miguel Darío Miranda Corral? Respondió: *Sí*; 2.- que si conoce el Profr. -----? Respondió: *Sí*; 3.- que al preguntarle si sabe y le consta que el C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral con el carácter de Director de Secundarias Generales llevó a cabo trámite, consistente en cambio de adscripción de él mismo como Director de una Escuela Secundaria, de la Escuela Secundaria General No. 7 de Cd. Obregón a la Escuela Secundaria General No. 1 “Adolfo López Mateos” clave 26 DES0012C de Sonoyta, Sonora, con fecha once de febrero del dos mil nueve, con efectos a partir del primero de enero del dos mil nueve? Respondió: *Sí, porque en ese tiempo él tenía el encargo de la Dirección General de Educación Secundaria y dependía de esta Dirección de Secundarias Generales*; 4.- que al preguntarle como llevó a cabo el C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral con el carácter director de Secundarias Generales el trámite, consistente en cambio de adscripción de él mismo como Director de una Escuela Secundaria, de la Escuela Secundaria General No. 7 de Cd. Obregón a la Escuela Secundaria General No, 1 “Adolfo López Mateos” 26DES0012C de Sonoyta, Sonora, respondió: *pues supongo que fue una decisión unipersonal, ya que tenía facultades para hacer el cambio de adscripción*; 5.- que al preguntarle si sabe y le consta si el Profr. Miguel Darío Miranda Corral con el carácter de director de Secundarias Generales al llevar a cabo trámite, consistente en cambio de adscripción de él mismo como Director de una Escuela Secundaria, de la Escuela Secundaria General No. 7 de Cd. Obregón a la Escuela Secundaria General No. 1 “Adolfo López Mateos” clave 26DES0012C de Sonoyta, Sonora, si dio aviso o conocimiento al Subdirector de Trámite y Control y quien fungía como su Subalterno? Respondió: *no me consta al momento de los hechos, mas sin embargo si me enteré de ese movimiento que hizo el Profesor Miguel Darío y dudo mucho que haya hecho del conocimiento de su subalterno de ese movimiento, por la manera de ser del Profr. Miguel Darío*; 6.- que al preguntarle que finalidad tenía cambiarse el Profr. Miguel Darío Miranda Corral de la Escuela Secundaria, de la Escuela Secundaria General No. 7 de Cd. Obregón a la Escuela Secundaria General No. 1 “Adolfo López Mateos” clave 26DES0012C de Sonoyta, Sonora, con fecha febrero once del dos mil nueve, con efectos a partir de primero de enero del dos mil nueve? Respondió: *pues la percepción más alta, ya que la secundaria de Sonoyta esta ubicaba en zona de vida cara*; 7.- que al preguntarle si sabe y le consta que era práctica normal que el Profr. Miguel Darío Miranda Corral con el carácter de director de Secundarias Generales en lo personal efectuaba los cambios de Directores sin avisar a su subdirector de Trámite y Control? Respondió: *Sí, sí lo hacia ya que era su estilo muy personal o de trabajo y no ser comunicativo con sus subalternos*; 8.- que al preguntarle que si se dejó (o se quitó) el concepto I4 (doble turno) en el cambio de adscripción de C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral de la Escuela Secundaria General No. 7 de Cd. Obregón, a la Escuela Secundaria General No. 1 “Adolfo López Mateos” clave 26DES0012C de Sonoyta si esta es escuela de un solo turno? Respondió: *Sí, sí lo dejó*; 9.- al preguntarle que diga porque se dejó (o se quitó) el concepto I4 (doble turno) en cambio adscripción de Profr. Miguel Darío Miranda Corral de la Escuela Secundaria General No. 7 de Cd. Obregón a la Escuela Secundaria General No. 1 “Adolfo López Mateos! Clave 26DES0012C de Sonoyta si esta es escuela de un solo turno? Respondió: *lo desconozco pero supongo que lo hizo para ganar más sueldo*; 10.- que al preguntarle si sabe y le consta si sabía o no el Profr. -----, como subdirector de Trámite y

Control del cambio de adscripción del Profr. Miguel Darío Miranda Corral de la Escuela Secundaria General No. 7 de Cd. Obregón a la Escuela Secundaria General No. 1 “Adolfo López Mateos” clave 26DES0012C de Sonoyta? Respondió: *si sabía porque a él le tocaba operar los cambios administrativos de adscripción dentro de la Dirección de Secundarias Generales, pero las decisiones las tomaba el Profesor Miguel Darío*; 11.- al preguntarle si sabe y le consta si sabía o no el Profr. -----, como subdirector de Trámite y Control que en el cambio de adscripción de C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral de la Escuela Secundaria General No. 7 de Cd. Obregón a la Escuela Secundaria General No. 1 “Adolfo López Mateos” clave 26DES0012C de Sonoyta que el Profr. Miguel Darío Miranda Corral siguió cobrando el concepto I4 (doble turno)? Respondió: *no necesariamente, ya que el subdirector de trámite y control de personal o sea el C. ----- solamente conoce de los cambios de adscripción de la persona, mas no de los conceptos de percepción o ingresos salariales*; 12.- al preguntarle que si sabe y le consta que el C. Profr. -----, como subdirector de Trámite y Control, siempre se sujetó a la dirección del C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral quien era su jefe o superior jerárquico? Respondió: *Sí*; 13.- al preguntarle que si sabe y le consta que el C. Profr. -----, como subdirector de Trámite y Control, siempre obedeció las órdenes e instrucciones que recibía de su superior jerárquico, C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral, quien era su jefe o superior jerárquico, en asuntos propios del servicio? Respondió: *Sí*; 14.- que si sabe y le consta que el C. Profr. ----- siempre desempeñó sus labores de Subdirector de Trámite y Control, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de su jefe, el C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral, quien era su jefe o superior jerárquico? Respondió: *si siempre ha sido muy institucional.*-----

--- De igual manera dicha testigo respondió al interrogatorio presentado por el C. -----: 2.- al preguntarle si conoce al C. Profr. -----? Respondió: *Sí*; 3.- al preguntarle que si sabe y le consta que el C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral con el carácter de director de la escuela Secundaria General No. 7 clave 26DES0043W de Cd. Obregón, Sonora fue comisionado para establecerse en las oficinas centrales de la SEC como director de Secundarias Generales mucho tiempo antes que el C. Fco. ----- tomara posesión en su cargo de Subdirector de trámite y control? Respondió: *Sí*; 4.- que si sabe y le consta que mediante oficio No. 0000/10 de fecha cinco de enero del dos mil diez en donde el C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral se le concedió ubicación POR TÉRMINO DE COMISIÓN OFICIAL EN OFICINAS CENTRALES (DIRECTOR DE SECUNDARIAS GENERALES) de la Secundaria General No. 3 de San Luis Río Colorado ubicándolo en la Escuela Secundaria General No. 4 de Nogales, Sonora, clave 26DES0031R? Respondió: *Sí*; 5.- que si sabe y le consta que el movimiento de la Secundaria General No. 3 de San Luis Río Colorado ubicándolo en la Escuela Secundaria General No. 4 de Nogales, Sonora, clave 26DES0031R del Profr. Miguel Darío Miranda Corral, lo realizó el propio Miguel Darío Miranda Corral, ya en trámites de salida de la Dirección de Secundarias? Respondió: *Sí, ya que en ese tiempo el C. Miguel Darío Miranda Corral, tomaba acuerdos con la entonces Subsecretaria de Educación Básica la C. Shirley Vázquez, apoyándolo en esa gestión para realizar ese trámite*; 6.- que al preguntarle como se llevó a cabo el movimiento de ubicación en la Escuela Secundaria General No. 4 de Nogales, Sonora, clave 26DES0031R del Profr. Miguel Darío Miranda Corral? respondió: *fue en base a un acuerdo que tuvo directamente con la Subsecretaria de Educación Básica*; 8.- que al preguntarle que si sabe y le consta si del movimiento de la Secundaria General No. 3 de San Luis Río Colorado ubicándolo en la Escuela Secundaria General No. 4 de Nogales, Sonora, clave 26DES0031R del Profr. Miguel Darío Miranda Corral,

lo realizó el propio Miguel Darío Miranda le dio conocimiento al subdirector de trámite y quien fungía como tal? Respondió: *fungía en ese momento como Subdirector de Trámite y Control de personal el C. Profr. ----*
----- y supongo que si tuvo conocimiento, porque él se encargaba de operar los movimientos;
9.- al preguntarle que diga porque se dejó (o se quitó) el concepto I4 (doble turno) en cambio adscripción de Profr. Miguel Darío Miranda Corral de la Escuela Secundaria General No. 3 de San Luis Río Colorado ubicándolo en la Escuela Secundaria General No. 4 de Nogales, Sonora si esta es escuela de un solo turno? Respondió: *pues no se lo quitó;* 10.- que al preguntarle porque se dejó (o se quitó) el concepto I4 (doble turno) en el movimiento de la Secundaria General No. 3 de San Luis Río Colorado ubicándolo en la escuela Secundaria General No. 4 de Nogales, Sonora, clave 26DES0031R si esta es escuela de un solo turno? Respondió: *pienso que es producto de un acuerdo entre la Subsecretaria de Educación Básica y el Director de Recursos Humanos de la SEC, para que el C. Miguel Darío, conservara ese concepto a manera de compensación;* 11.- al preguntarle si sabe y le consta si sabía o no el Profr. -----, como subdirector de Trámite y Control que en el cambio de adscripción de C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral de la Escuela Secundaria General No. 3 de San Luis Río Colorado ubicándolo en la Escuela Secundaria General No. 4 de Nogales, Sonora, clave 26DES0031R del Profr. Miguel Darío Miranda Corral? Respondió: *no porque el profesor -----, asumió el cargo de Subdirector de Trámite y Control de Personal de la Dirección de Educación de Secundarias Generales, en tiempo posterior de cuando se dio este cambio;* 12.- que si sabe y le consta si sabía o no el Profr. -----, como subdirector de Trámite y Control que en el cambio de adscripción de C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral de la Secundaria General No. 3 de San Luis Río Colorado ubicándolo en la Escuela Secundaria General No. 4 de Nogales, Sonora, clave 26DES0031R que el C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral siguió cobrando el concepto I4? Respondió: *no me consta;* 13.- que si sabe y le consta que el C. Profr. ----- siempre se sujetó a la dirección del C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral, quien era su jefe o superior jerárquico? Respondió: *No, no era su superior, ya que cuando el C. Profesor -----, asumió el cargo de Subdirector de Trámite y Control, el C. Miguel Darío Miranda, ya no ejercía el cargo de Director de Escuelas Secundarias Generales;* 14.- que si sabe y le consta que el C. Profr. ----- siempre obedeció las órdenes e instrucciones que recibía de su superior C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral, quien era su jefe o superior jerárquico, en asuntos propios del servicio? Respondió: *Sí, pero no del C. Miguel Darío Miranda, por lo expuesto en la respuesta anterior;* 15.- que si sabe y le consta que el Profr. Franciso ----- siempre desempeñó sus labores de Subdirector de Trámite y Control, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de su jefe, el C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral, quien era su jefe o superior jerárquico? Respondió: *Sí, pero igual que la anterior, ya que no fue su jefe el C. Miguel Darío Miranda, por lo expuesto con anterior;* LA RAZON DE SU DICHO ES: *Porque en ese tiempo yo estuve de encargado de la Dirección General de Educación Secundaria, de donde depende la Dirección de Escuelas Secundarias Generales y las personas involucradas tenía trato directo con ellos cotidianamente. -----*

- - - De la testimonial de la C. Albana María Beltrán Ibarra se advierte que respondió de la siguiente manera al interrogatorio (fojas 310-311) presentado por el encausado -----: 1.- Al preguntarle que si conoce al C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral? Respondió: *Sí;* 2.- que si conoce al C. Profr. -----? Respondió: *Sí;* 3.- que si sabe y le consta que el C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral con el carácter de director de Secundarias Generales llevó a cabo trámite, consistente en cambio de

adscripción de él mismo como Director de una Escuela Secundaria General No. 7 de Cd. Obregón a la Escuela Secundaria General No. 1 "Adolfo López Mateos" clave 26DES0012C de Sonoyta, Sonora, con fecha once de febrero del dos mil nueve, con efectos a partir del primero de enero del dos mil nueve? Respondió: *Sí; 4.- que al preguntarle como llevó a cabo el C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral con el carácter director de Secundarias Generales el trámite consistente en cambio de adscripción de él mismo como Director de una Escuela Secundaria, de la Escuela Secundaria General No. 7 de Cd. Obregón a la Escuela Secundaria General No. 1 "Adolfo López Mateos" 26DES0012C de Sonoyta, Sonora, respondió: solicitó un oficio a las secretarías que es el nombramiento de cambio a la citada escuela ubicada en Sonoyta, Sonora y como él era el director el mismo signa el nombramiento, sin autorización de alguna otra persona; 5.- que al preguntarle si sabe y le consta si el Profr. Miguel Darío Miranda Corral con el carácter de director de Secundarias Generales al llevar a cabo el trámite, consistente en cambio de adscripción de él mismo como Director de una Escuela Secundaria, de la Escuela Secundaria General No. 7 de Cd. Obregón a la Escuela Secundaria General No. 1 "Adolfo López Mateos" clave 26DES0012C de Sonoyta, Sonora, si dio aviso o conocimiento al Subdirector de Trámite y Control y Quien fungía como su Subalterno? Respondió: que no, no dio aviso y el encargado de trámite y control era el C. -----; 6.- que al preguntarle que finalidad tenía cambiarse el Profr. Miguel Darío Miranda Corral de la Escuela Secundaria, de la Escuela Secundaria General No. 7 de Cd. Obregón a la Escuela Secundaria General No. 1 "Adolfo López Mateos" clave 26DES0012C de Sonoyta, Sonora, con fecha febrero once del dos mil nueve, con efectos a partir de primero de enero del dos mil nueve; respondió; era con el fin de incrementar su sueldo, ya que en Cd. Obregón, es zona que se paga al sesenta por ciento del sueldo y Sonoyta se paga al cien por ciento de sueldo por tener a zona de vida cara; 7.- que al preguntarle si sabe y le consta que era práctica normal que el Profr. Miguel Darío Miranda Corral con el carácter de director de Secundarias Generales en lo personal efectuaba los cambios de Directores sin avisar a su subdirector de Trámite y Control? Respondió: Sí es una práctica de lo más normal de los directores de áreas, encargarse de todos los cambios y movimientos de los directivos en el Estado; 8.- que al preguntarle que si se dejó (o se quitó) el concepto I4 (doble turno) en el cambio de adscripción de C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral de la Escuela Secundaria General No. 7 de Cd. Obregón, a la Escuela Secundaria General No. 1 "Adolfo López Mateos" clave 26DES0012C de Sonoyta si esta es escuela de un solo turno? Respondió: quiero agregar que el concepto I4 es un pago que se le hace a los directivos de las secundarias con doble turno y sí, si se le dejó; 9.- al preguntarle que diga porque se dejó (o se quitó) el concepto I4 (doble turno) en cambio adscripción de Profr. Miguel Darío Miranda Corral de la Escuela Secundaria General No. 7 de Cd. Obregón a la Escuela Secundaria General No. 1 "Adolfo López Mateos! Clave 26DES0012C de Sonoyta si esta es escuela de un solo turno? Respondió: porque sostuvo un acuerdo con las subsecretaria Shirley Vázquez, en donde se le iba a sostener ese pago mientras se reubicaba o jubilaba por haber laborado y haber prestado como Director de Secundarias Generales; 10.- que al preguntarle si sabe y le consta si sabía o no el Profr. -----, como subdirector de Trámite y Control del cambio de adscripción del Profr. Miguel Darío Miranda Corral de la Escuela Secundaria General No. 7 de Cd. Obregón a la Escuela Secundaria General No. 1 "Adolfo López Mateos" clave 26DES0012C de Sonoyta? Respondió: no puede asegurar si lo sabía o no; 11.- al preguntarle si sabe y le consta si sabía o no el Profr. -----, como subdirector de Trámite y Control que en el cambio de adscripción de C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral de la Escuela Secundaria General No. 7 de Cd. Obregón a la Escuela Secundaria General No. 1 "Adolfo López Mateos" clave 26DES0012C de Sonoyta que el Profr. Miguel Darío Miranda Corral*

siguió cobrando el concepto I4 (doble turno)? Respondió: *no, no podría asegurarlo*; 12.- que si sabe y le consta que el Profr. -----, como subdirector de Trámite y Control siempre se sujetó a la dirección del C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral quien era su jefe o superior jerárquico? Respondió: *Sí*; 13.- que si sabe y le consta que el C. Profr. -----, como subdirector de Trámite y Control, siempre obedeció las órdenes e instrucciones que recibía de su superior jerárquico, C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral, quien era su jefe o superior jerárquico, en asuntos propios del servicio? Respondió: *Sí*; 14.- que si sabe y le consta que el C. Profr. ----- siempre desempeñó sus labores de Subdirector de Trámite y Control, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de su jefe, el C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral, quien era su jefe o superior jerárquico? Respondió: *Sí*. -----

--- De igual manera dicha testigo respondió al interrogatorio presentado por el C. -----: 2.- que si conoce al C. Profr. -----? Respondió: *Sí*; 3.- que si sabe y le consta que el C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral con el carácter de director de la escuela Secundaria General No. 7 clave 26DES0043W de Cd. Obregón, Sonora, fue comisionado para establecerse en las oficinas centrales de la SEC como director de Secundarias Generales mucho tiempo antes que el C. Fco. ----- tomara posesión en su cargo de Subdirector de trámite y control? Respondió: *Sí*; 4.- que si sabe y le consta que mediante oficio No. 0000/10 de fecha cinco de enero del dos mil diez en donde el C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral se le concedió ubicación POR TÉRMINO DE COMISIÓN OFICIAL EN OFICINAS CENTRALES (DIRECTOR DE SECUNDARIAS GNERALES) de la Secundaria General No. 3 de San Luis Río Colorado ubicándolo en la Escuela Secundaria General No, 4 de Nogales, Sonora, clave 26DES0031R? Respondió: *Sí*; 5.- que si sabe y le consta que el movimiento de la Secundaria General No. 3 de San Luis Río Colorado ubicándolo en la Escuela Secundaria General No. 4 de Nogales, Sonora, clave 26DES0031R del Profr. Miguel Darío Miranda Corral, lo realizó el propio Miguel Darío Miranda Corral, ya en trámites de salida de la Dirección de Secundarias? Respondió: *Sí*; 6.- que al preguntarle como se llevó a cabo el movimiento de ubicación en la Escuela Secundaria General No. 4 de Nogales, Sonora, clave 26DES0031R del Profr. Miguel Darío Miranda Corral? respondió; *solicitó el nombramiento a la secretaria y él mismo se los firmó, ya que él era el autorizado para firmar los cambios de los directivos como Director de Secundarias Generales*; 8.- que al preguntarle que si sabe y le consta si del movimiento de la Secundaria General No. 3 de San Luis Río Colorado ubicándolo en la Escuela Secundaria General No. 4 de Nogales, Sonora, clave 26DES0031R del Profr. Miguel Darío Miranda Corral, lo realizó el propio Miguel Darío Miranda le dio conocimiento al subdirector de trámite y quien fungía como tal? Respondió: *no me consta*; 9.- al preguntarle que diga porque se dejó (o se quitó) el concepto I4 (doble turno) en cambio adscripción de Profr. Miguel Darío Miranda Corral de la Escuela Secundaria General No. 3 de San Luis Río Colorado ubicándolo en la Escuela Secundaria General No. 4 de Nogales, Sonora si esta es escuela de un solo turno? Respondió: *sí se dejó el I4*; 10.- que al preguntarle porque se dejó (o se quitó) el concepto I4 (doble turno) en el movimiento de la Secundaria General No. 3 de San Luis Río Colorado ubicándolo en la escuela Secundaria General No. 4 de Nogales, Sonora, clave 26DES0031R si esta es escuela de un solo turno? Respondió: *sí se dejó el concepto I4, para seguir recibiendo la compensación de escuela doble turno por acuerdo sostenido con la Subsecretaria de Educación Básica, la maestra Shirley Vázquez*; 11.- al preguntarle si sabe y le consta si sabía o no el Profr. -----, como subdirector de Trámite y Control que en el cambio de adscripción de C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral de la Escuela

Secundaria General No. 3 de San Luis Río Colorado ubicándolo en la Escuela Secundaria General No. 4 de Nogales, Sonora, clave 26DES0031R del Profr. Miguel Darío Miranda Corral? Respondió: *no me consta*; 12.- que si sabe y le consta si sabía o no el Profr. -----, como subdirector de Trámite y Control que en el cambio de adscripción de C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral de la Secundaria General No. 3 de San Luis Río Colorado ubicándolo en la Escuela Secundaria General No. 4 de Nogales, Sonora, clave 26DES0031R que el C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral siguió cobrando el concepto I4? Respondió: *no me consta*; 13.- que si sabe y le consta que el C. Profr. ----- siempre se sujetó a la dirección del C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral, quien era su jefe o superior jerárquico? Respondió: *Sí*; 14.- que si sabe y le consta que el C. Profr. ----- siempre obedeció las órdenes e instrucciones que recibía de su superior C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral, quien era su jefe o superior jerárquico, en asuntos propios del servicio? Respondió: *Sí*; 15.- que si sabe y le consta que el Profr. Franciso ----- siempre desempeñó sus labores de Subdirector de Trámite y Control, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de su jefe, el C. Profr. Miguel Darío Miranda Corral, quien era su jefe o superior jerárquico? Respondió: *Sí*. -----

- - - De las testimoniales antes transcritas se advierte que se fortalece lo argumentado por los encausados en el sentido de que era el Director de Secundarias Generales de la Secretaría de Educación y Cultura, quien efectuaba los cambios de directores de secundaria y en el caso del Profr. Miguel Darío Miranda Corral, cuando ostentaba el cargo de Director de Secundarias General de la SEC, en fechas once de febrero y dieciséis de agosto del dos mil nueve, así como cinco de enero del dos mil diez, fue él en lo personal quien autorizó y firmó sus propios cambios, sin someterlos a autorización de los acusados; asimismo, por acuerdo realizado por dicho profesor con la Subsecretaria de Educación Básica y el entonces Director General de Recursos Humanos de esa misma secretaría, es que se le sostuvo el concepto I4 de compensación por doble turno para que fuera cobrado por el Profr. Miguel Darío Miranda Corral, a pesar de que en las secundarias generales a las que fue comisionado como director sólo tenían un turno. Es por lo antes narrado que a la prueba testimonial antes valorada se le concede valor probatorio pleno para desvirtuar la imputación en contra de los servidores públicos encausados, toda vez que vienen y fortalecen lo argumentado por ellos en su defensa y los resultados de la prueba de inspección realizada en la Subdirección de Trámite y Control (foja 312) y en la Dirección de Secundarias Generales (foja 314) de la Secretaría de Educación y Cultura, además de que a los testigos les constan los hechos sobre los que declararon en razón de las funciones que realizaban en los cargos que ostentaban. La valoración anterior se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según lo establecido por los artículos 318 y 328 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -

- - - Por otra parte, como prueba para desvirtuar las imputaciones en contra de los encausados, tenemos que dentro de las constancias del sumario se encuentra la declaración del C. Miguel Darío Miranda Corral, quien fue citado por esta autoridad con el objeto de conocer la verdad de los puntos controvertidos, así como para mejor proveer, en términos de los artículos 140, 261 y 264 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, según lo dispuesto en el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado y de los Municipios, de la que se desprende que con fecha cuatro de junio de dos mil doce, se lleva a cabo la comparecencia del Profr. Miranda Corral antes referido, quien declaró lo siguiente: “que declaro que en mi calidad de Director de Secundarias Generales y de acuerdo a la normatividad establecida era mi facultad proponer y autorizar los cambios de adscripción de personal directivo avalado previamente por la Dirección General de Escuelas Secundarias, y que por lo tanto el subdirector de trámite y control en este caso los C. ----- y -----, solo realizaban el trámite administrativo correspondiente” (foja 427). A la declaración anterior, se le otorga valor probatorio pleno como instrumental de actuaciones con fundamento en los artículos 318, 323 fracción VI y 325 del Código de Procedimientos Civiles para Sonora de aplicación supletoria en la materia de acuerdo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -

- - - Por virtud de lo expresado en párrafos precedentes, después del análisis exhaustivo del escrito inicial de denuncia y de las pruebas aportadas tanto por el denunciante como por los encausados, se determina que los C. ----- y ----- no son jurídicamente responsables de la imputación que se les realiza y no es factible sancionarlos administrativamente por un hecho del cual no son responsables; luego entonces, del análisis anteriormente efectuado no se advierte el incumplimiento del deber legal de los encausados por violentar lo estipulado en las fracciones I, IV, VII, XXVI y XXVII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, toda vez que, lograron con las pruebas ofrecidas en el presente asunto desvirtuar la imputación en su contra, como quedó demostrado en párrafos anteriores y por ende, es dable el declararse a su favor la Inexistencia de Responsabilidad administrativa.-----

- - - En virtud de lo anterior, esta autoridad en base a los razonamientos citados en párrafos antecedentes y por los preceptos legales invocados en los mismos, considera que no es la intención o consigna de esta resolutoria el de responsabilizar o sancionar a los encausados a toda costa sino que, como es de pleno derecho, dar la razón jurídica al que la tenga en base a las excepciones y probanzas aportadas ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico. Sirve de sustento jurídico a las anteriores consideraciones, la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que textualmente indica lo siguiente: -----

Registro No. 185655, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002, Página: 473, Tesis: 2a. CXXVII/2002, Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente,

esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

- - - En conclusión, no es dable sancionar en este caso a los **C. ----- y ----- y** por lógica consecuencia, lo procedente es reconocer a su favor la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD**, por lo tanto, esta resolutoria considera innecesario entrar al estudio del resto de las argumentaciones vertidas por los encausados, pues en nada variaría el resultado de la presente resolución, ya que con el análisis efectuado con anterioridad basta para decretar la presente inexistencia. -

- - - En otro contexto, en virtud de que los encausados, hacen uso del derecho que tienen de oponerse a que se publiquen sus datos personales, se ordena se publique la presente con la supresión de los mismos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.-

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.-

SEGUNDO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en los puntos considerativos de la presente resolución, se reconoce la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor de los **C. ----- Y -----**, por no acreditarse los señalamientos de responsabilidad administrativa que se le atribuyen y por consecuencia, no ha quedado demostrado en autos el incumplimiento de algún supuesto contemplado por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los encausados en el domicilio señalado en autos para tal efecto y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose a tal diligencia al **C. LIC. DANIEL GUADALUPE GÁLVEZ ----- y/o PRISCILLA DALILA VÁZQUEZ RIOS** y como testigos

de asistencia a los C. LIZETH FLORES GOMEZ y ANA LUISA CARRAZCO CHAVEZ, todos servidores públicos de esta dependencia. Así mismo hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdo de esta dependencia, comisionándose en los mismos términos al C. LIC. DANIEL GUADALUPE GÁLVEZ ----- y/o PRISCILLA DALILA VÁZQUEZ RIOS y como testigos de asistencia a los C. LIZETH FLORES GOMEZ y ANA LUISA CARRAZCO CHAVEZ. -----

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el C. Lic. José Ángel Calderón Piñeiro, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del expediente administrativo número RO/39/11 instruido en contra de los C. ----- y -----, ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe. -----

LIC. JOSÉ ÁNGEL CALDERÓN PIÑEIRO.

LIC. JULIO JAVIER MONTALVO LÓPEZ.

LIC. DOLORES CELINA ARMENTA ORANTES.

LISTA.- Con fecha 13 de febrero de 2013, se publicó en lista la resolución que antecede.----- **CONSTE.-**